

DON SALVADOR HERNANI MERLANDIZ; Sargento del Regimiento de Infantería de Línea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 633-38 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra JOSE EJERQUE CALDERETE, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON PEDRO MARIN BLASCO,

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 24 y 24 vuelto obra S N N F 413 I-A: en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho "Tercer Año Trienal".- Reunido el Consejo de Guerra Permanente en una para ver y fallar la causa instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra JOSE EJERQUE CALDERETE de 32 años de edad, labrador, natural y vecino de Los Molinos (Teruel).-Oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado. Siendo vocal Ponente el Oficial la Honorable del Cuerpo Jurídico Militar D. Jose Luis Bescansa Gutierrez de Ceballos, y-- RESULTANDO; probado y así se declara que JOSE EJERQUE CALDERETE, marxistas exaltado que, enagrandiéndose en Los Molinos al iniciarse el Movimiento Nacional, al día siguiente de 14 en red en el pueblo de Los molinos rojos, salió armado con una escopeta y en unión de Julio y José María Ferrer, Manuel Herrera, Nicolás Orduño y Pedro Gracia, todos ellos armados estando sentenciado Julio Ferrer y habidos los demás, con la orden de mandar retirar a todos los segadores, llegando al mediodía al más llamado de "Valdescallo" donde pidieron a los hacieran de comer y cuando estaba acabando la comida, estando en la puerta el dueño del más vió llegar a un desconocido (el médico-dentista de Alcañiz Sr. Banguera) el cual preguntó a Julio Ferrer por el camino de Ejulve y al oírlo los que estaban comiendo salieron y entre ellos el procesado con sus escopetas y dieron el alto al últimamente afluído por los o tres veces y al no contestar y ver que se llevaba la mano al bolsillo con la intención de sacar una pistola dispararon sobre él matándolo, que a continuación le quitaron el reloj y una pistola disputando por el cual debía queirse con el arma correspondieron en suerte a Manuel Herrera. Que aparte de este hecho central también detuvo un niño de otro extremista y por orden del Comité a un labrador apoderándose apodando "El Lucero" entregándolo al Comité en cual ordenó fusilamiento.-CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos y ratificados por el procesado en cuanto significan una franca oposición hacia el glorioso Alzamiento Nacional a su sensu contrario una identificación espiritual con la revolución roja constituye el contenido jurídico del delito de adhesión a la rebelión sancionado por el Código de Justicia Militar en su artº 238 párrafo 2º y del cual es responsable en concepto de autor el procesado.-CONSIDERANDO: que un examen objetivo de los hechos relativos al mismo tiempo que se ponderado y escrutados anal sis de sus antecedentes así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, en mérito a lo preceptuado en el artº 173 del Código castrense, revelan la existencia de circunstancias que como la perversidad del agente agrava la responsabilidad del procesado.-CONSIDERANDO.-Que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto d 1 10 de Enero de 1937.-FUTOS: Nos arts 173, párrafo 2º del 238 del Código de Justicia Militar, Bando declaratorio del Estado de Guerra, a í e uno el Decreto del 10 de Enero de 1937.-FALLAMOS: Queve hemos condenar y condenamos a JOSE EJERQUE CALDERETE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de muerte, y en caso de indulto a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales, en este último supuesto le será de abono al procesado la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las Responsabilidades de carácter civil se estará a lo dispuesto en el Decreto del 10 de Enero de 1937.-ASI por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos BARTASAR MAGALLON, HILARION CUARTERO, LAZARUS, JUAN Y





3057 R

Y JOSE LUIS BISCANSA GUTIERRES DE CABALLEROS rubricados.

Al 25 obra ESCRITO del Ilmo Sr Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON RAMIRO B. LA MORA de fecha 24 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho "Tercer Año Triunfal" por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quedase suspendida la ejecución de la pena capital hasta que se reciba la oportuna resolución de S.E. el Jefe del Estado.

Al 26 obra ESCRITO del Ilmo Sr Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en el que se le da traslado del de S.E. el Jefe del Estado de fecha 11 de octubre de mil novecientos treinta y nueve "Año de la Victoria", quedando ENTERADO de la pena impuesta al sentenciado JOSE EJARQUE CALDERETE.

Al 27 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y ENTERADO EN CAPILLA. - En Zaragoza a 6 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - El Sr. Juez Ejecutor de Sentencias asistido por mí el Secretario, se presentó en la Prisión Provincial de esta Plaza, en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE JOSE EJARQUE CALDERETE, siendo enterado por S.E. de que iba a notificarsele la resolución recaída en la presente causa en Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, declarada firme por la aprobación de S.E. el Jefe del Estado. - Y después que por mí el Secretario se le leyera íntegramente la Sentencia, dictamen del Ilmo Sr Auditor de Guerra y ENTERADO de S.E. el Jefe del Estado. - Acto seguido fue conducido a la sala destinada a Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare. - Se quedó enterado y notificado. - PEDRO QUIROS ilegible, rubricados.

Al 27 vuelto DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCIÓN. - En Zaragoza a 6 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Por la presente se acredita que habiendo sido cumplida la sentencia recaída contra el procesado JOSE EJARQUE CALDERETE, siendo pasado por las armas. - fecha la descarga por el piquete el Oficial Médico DON CARLOS REY STOLTE reconoció el cuerpo del difunto certificando su defunción. - Y para que conste se extiende la presente que firma con S.E. y conmigo el que doy fé. -; ILEGIBLE rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Sarriena extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.E. en Zaragoza a 20 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



*Salvador Ferrer*